



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

22 de marzo de 1995

Núm. 69 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 56
Núm. exp. 121/000042)

PROYECTO DE LEY

621/000069 De Contratos de las Administraciones Públicas.

ENMIENDAS

621/000069

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el **BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES** de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 36 enmiendas al proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Palacio del Senado, 10 de marzo de 1995.—**Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla**.

ENMIENDA NÚM. 1

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 1. Ámbito de aplicación subjetiva

1. Se ajustarán a las prescripciones de esta Ley los contratos que celebren:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.

d) Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

e) El Tribunal Constitucional.

f) El Defensor del Pueblo y las Instituciones autonómicas similares.

g) El Tribunal de Cuentas y los Órganos autonómicos análogos.

2. Deberán asimismo ajustar su actividad contractual a la presente Ley los Organismos Autónomos, en todo caso, y el resto de las Entidades que integran el sector público conforme a las siguientes reglas:

a) Las Entidades de Derecho Público, que por su normativa específica hayan de ajustar su actuación al Ordenamiento jurídico privado quedarán sometidas a las normas de la presente Ley en lo referente a la preparación y adjudicación de los contratos.

b) Las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de las Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y demás Entidades de Derecho Público, o en las que estas Entidades ejerzan una influencia dominante, y sus empresas asociadas, ajustarán su actuación contractual a los preceptos de esta Ley en lo relativo a la preparación y adjudicación, salvo en lo que respecta a los contratos propios de la actividad que define su giro o tráfico mercantil y los de comercialización en régimen de libre competencia de los productos o servicios que constituyen su objeto social.

c) En todo caso, las entidades comprendidas en los anteriores apartados a) y b) ajustarán su actividad contractual a lo previsto en la presente Ley respecto a los contratos relativos a actividades de promoción o comercialización de inmuebles, terrenos, o infraestructuras, salvo cuando estas actividades constituyan su objeto social exclusivo y actúen en régimen de libre competencia.

3. A los efectos de esta Ley se entenderá por ejercer una influencia dominante al hecho de tener la mayoría del capital suscrito de una empresa, disponer de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa, poder nombrar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración o dirección de la empresa, o estar sometida ésta a un régimen de autorización administrativa previa a la adopción de acuerdos que supongan la disolución, la escisión, la fusión, o demás actos de disposición de relevancia.

4. Se considerarán empresas asociadas a las que presenten cuentas anuales consolidadas o puedan ejercer entre sí una influencia dominante.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores se en-

tiende sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Final Primera.»

MOTIVACIÓN

Ampliar el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley a la mayor parte del Sector público, lo que ya fue postulado por el Congreso de los Diputados en sus resoluciones del día 20 de abril de 1994, en el marco del debate de política general sobre el estado de la Nación.

ENMIENDA NÚM. 2

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 1 bis.

ENMIENDA

De adición (de un nuevo artículo).

Añadir un nuevo artículo 1 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 1-bis. Ambito de aplicación objetiva

1. Se ajustarán en todo caso a los principios de esta Ley aquellos contratos que, dirigidos a satisfacer una finalidad pública, se realicen como consecuencia de la gestión de un servicio público y los que su financiación se realice con fondos aportados, mayoritariamente, por las Entidades y Administraciones que se prevén en el artículo anterior.

2. Específicamente, los contratos previstos en el apartado anterior se someterán a las normas establecidas en los Capítulos I y II del Título II, V y VII del Título III, y en los Títulos VI, VII y VIII, todos ellos del Libro I, y a las disposiciones concordantes del Libro II.»

MOTIVACIÓN

Incluir, al menos en el cumplimiento de los principios de control y transparencia de esta Ley, todos aquellos contratos cuya ejecución se lleve a cabo mediante fondos públicos; se pretende así evitar también el incumplimiento de las disposiciones de control del gasto público por medio de sociedades o personas interpuestas.

ENMIENDA NÚM. 3

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

«3. La realización de negocios y contratos previstos en el apartado 1, para evitar las normas y principios de transparencia, eficacia y control del gasto público que recoge esta Ley, se considerará en fraude de ley, y el negocio jurídico será nulo de pleno derecho.»

MOTIVACIÓN

Evitar prácticas fraudulentas, mediante las que determinadas Administraciones celebran convenios, contratos o negocios excluidos para evitar una fiscalización eficaz del contrato que usualmente debe utilizarse para satisfacer la finalidad pública que constituye el objeto del convenio, contrato o negocio.

ENMIENDA NÚM. 4

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 12.1.**)

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por:

«1. Los órganos de contratación de las administraciones, Organismos y Entidades señalados en el artículo 1 tendrán siempre carácter colegiado.

En cada Departamento Ministerial de la Administración General del Estado se creará una Junta Central de Contratación, que es el órgano de contratación facul-

tado para la celebración de los contratos de la Administración, en el ámbito de su competencia; y cuya composición, que será regulada reglamentariamente, deberá incluir la presencia de representantes de los agentes sociales y económicos.

En los organismos autónomos y demás Entidades de la Administración del Estado y en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, se crearán igualmente como órganos de contratación, Juntas de Contratación, pudiendo fijar los titulares de los Departamentos Ministeriales a que se hallen adscritos, la cuantía, a partir de la cual será necesaria autorización de la Junta Central.»

MOTIVACION

Evitar la contratación por órganos unipersonales, máxime cuando el proyecto facilita la adjudicación directa o procedimiento negociado.

ENMIENDA NÚM. 5

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 29.1)**

ENMIENDA

De adición.

Incluir un nuevo párrafo, del siguiente tenor:

«Los expedientes de tramitación para obtener las clasificaciones correspondientes se resolverán en el plazo de un mes, desde la fecha de recepción en Junta Consultiva de Contratación Administrativa, siempre que estuvieran debidamente cumplimentados.»

MOTIVACIÓN

Como medida de seguridad jurídica en beneficio del administrado.

ENMIENDA NÚM. 6

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 36.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Encarece innecesariamente la concurrencia, especialmente de las PYME y economía social, sin que añada garantías, pues éstas las aportan las definitivas.

ENMIENDA NÚM. 7
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 53.1.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «..., fijándose reglamentariamente los casos en que puede prescindirse de los mismos».

MOTIVACIÓN

Evitar la deslegalización, excesiva en este proyecto.

ENMIENDA NÚM. 8
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 55.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto 5, con el siguiente texto:

«5. En todo caso los contratos administrativos no tendrán eficacia, hasta tanto no se publique su adjudicación en el Boletín correspondiente, cuando ésta sea preceptiva.»

cación en el Boletín correspondiente, cuando ésta sea preceptiva.»

MOTIVACIÓN

Evitar incumplimientos de la Ley por la «vía de los hechos consumados».

ENMIENDA NÚM. 9
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 58.1.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir, desde «... siempre que la cuantía...» hasta el final, por: «... siempre que, por su cuantía, el contrato no se incluya entre los del artículo anterior».

MOTIVACIÓN

Ampliar la fiscalización del Tribunal de cuentas de todos los contratos, excepto de los menores.

ENMIENDA NÚM. 10
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 63.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva letra d), con el siguiente texto:

«d) La infracción de las normas de adjudicación de los contratos que suponga la ruptura del contenido esencial de los principios de publicidad, transparencia y objetividad en la contratación pública.»

MOTIVACIÓN

Evitar la perfección de contratos celebrados con infracción de los citados principios.

ENMIENDA NÚM. 11

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 69.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. El expediente de contratación deberá abarcar la totalidad de la contraprestación que le da origen, comprendiendo todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello, sin perjuicio de que se proponga su fraccionamiento.»

MOTIVACIÓN

Corrección terminológica para evitar fraccionamientos.

ENMIENDA NÚM. 12

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 69.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«2. No podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requi-

sitos de publicidad, procedimiento o la forma de adjudicación u otro requisito exigido legal o reglamentariamente y, en especial, los referidos a seguridad e higiene.»

MOTIVACIÓN

Evitar el fraccionamiento injustificado.

ENMIENDA NÚM. 13

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 71**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir, en el apartado 1, la palabra «urgentes», y el apartado 2.

MOTIVACIÓN

No tienen sentido los expedientes urgentes, cuando se prevén los de emergencia.

ENMIENDA NÚM. 14

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 72**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 15

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 89**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 2, pasando el actual a ser 3, con el siguiente texto:

«2. La Mesa de contratación podrá celebrar sesiones públicas de deliberación sobre las proposiciones y variantes de los licitadores, especialmente en aquellos contratos en que los elementos técnicos o tecnológicos sean relevantes.»

MOTIVACIÓN

Favorecer la transparencia en la adjudicación.

ENMIENDA NÚM. 16

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 94.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... igual o superior a 5.000.000 de pesetas...», por: «... igual o superior a 2.000.000 de pesetas...».

MOTIVACIÓN

Aumentar la publicidad de las adjudicaciones.

ENMIENDA NÚM. 17

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 111.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«En todo caso, producida la entrega o realización, se entenderá producida la recepción de conformidad por parte de la Administración si transcurre el plazo indicado sin que por esto se exprese objeción alguna de forma fehaciente.»

MOTIVACIÓN

Evitar situaciones que dan lugar a una demora en el pago por las AA PP que son sólo la consecuencia de una mera inactividad de éstas.

ENMIENDA NÚM. 18

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 116.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... inhabilitadas para contratar.», por: «... o en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20.»

MOTIVACIÓN

Las circunstancias del artículo 19 de la Ley no son siempre de inhabilitación.

ENMIENDA NÚM. 19

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 118.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«3. La información a que se refiere el apartado anterior contendrá necesariamente los siguientes extremos:

- a) Clase de contrato.
- b) Cuantía inicial y modificaciones que se produzcan, con expresión de la causa.
- c) Nombre del contratista.
- d) Período previsto de ejecución y modificaciones del mismo.
- e) Forma de adjudicación.

Esta información se publicará trimestralmente, referida a Departamentos Ministeriales y, dentro de éstos, los datos se presentarán mediante tratamiento informático, de forma que permita agrupar los contratos celebrados por cuantías, formas de adjudicación y contratistas.»

MOTIVACIÓN

Los datos estadísticos que se proponen deben tener cobertura de ley formal.

ENMIENDA NÚM. 20
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 135.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... a 681.655.208 pesetas...», por: «... a 100.000.000 de pesetas...».

MOTIVACIÓN

Incrementar la publicidad. El requisito de las directivas comunitarias es de mínimos. La propuesta mejora las técnicas de programación y planificación.

ENMIENDA NÚM. 21

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 136.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... a 136.331.441 pesetas...», por: «... a 20.000.000 de pesetas...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 22
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 141.g).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine» lo siguiente:

«... cuando no supere el 2% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Administración adjudicadora».

MOTIVACIÓN

Tener en cuenta que esta Ley también es aplicable a Administraciones Públicas de presupuestos pequeños.

ENMIENDA NÚM. 23
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 147.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... inferior a un año...», por: «... inferior a cinco años...».

MOTIVACIÓN

Plazo de garantía más adecuado. Es el plazo previsto en la reforma del Código Civil para los contratos de obra. No tiene sentido que una obra hecha para un particular tenga tres años de garantía, y si se hace para la Administración, tenga tan sólo uno.

ENMIENDA NÚM. 24
De doña Isabel Vilallonga Elviro y
don Álvaro Antonio Martínez Sevilla
(GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 152.2, 3 y 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Convertir los apartados 2, 3 y 4 en letras a), b) y c) del apartado 2, con el siguiente párrafo inicial:

«2. Cuando el incumplimiento o resolución del contrato fuera imputable a la Administración, ésta indemnizará al contratista, en todo caso, por los daños y perjuicios que le hubiera causado, y al menos en las siguientes cuantías:».

MOTIVACIÓN

Indemnizar en todo caso, por los daños y perjuicios causados.

ENMIENDA NÚM. 25
De doña Isabel Vilallonga Elviro y
don Álvaro Antonio Martínez Sevilla
(GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 160.2.d)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine», lo siguiente: «... y no supere el 2% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Administración adjudicadora».

MOTIVACIÓN

Tener en cuenta que esta Ley también es aplicable a Administraciones Públicas de presupuesto reducido.

ENMIENDA NÚM. 26
De doña Isabel Vilallonga Elviro y
don Álvaro Antonio Martínez Sevilla
(GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 177**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... 2.000.000 de pesetas...», por: «... 500.000 pesetas...».

MOTIVACIÓN

Cuantía más adecuada.

ENMIENDA NÚM. 27
De doña Isabel Vilallonga Elviro y
don Álvaro Antonio Martínez Sevilla
(GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 183.i)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de: «... artículo 173.1.c)», lo siguiente: «..., siempre que, en ambos casos, la cuantía no su-

pere el 2% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Administración adjudicadora».

MOTIVACIÓN

Tener en cuenta que esta Ley también es aplicable a Administraciones Públicas de presupuesto reducido.

ENMIENDA NÚM. 28
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 184**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Las Administraciones Públicas vendrán obligadas a la adquisición centralizada del mobiliario, material y equipos de oficina y otros bienes de uso común. Reglamentariamente se fijará el procedimiento para la adquisición de los referidos bienes.

Los procedimientos de adquisición centralizada podrán sustituirse motivadamente por procedimientos centralizados de homologación.»

MOTIVACIÓN

Eficacia y racionalidad del gasto público.

1. La Administración se convierte en una especie de monopolio de demanda, con todas las ventajas que ello encierra en la obtención de mejores proposiciones, rapels, mayor calidad y ahorro en el gasto público por producto adquirido.

2. Agilización en el procedimiento de contratación. Se descarga a los diferentes órganos de contratación de la preparación y adjudicación de los diferentes concursos.

3. En el procedimiento de la adquisición centralizada, se introduce dentro del área del aprovisionamiento de bienes y servicios, una cierta idea de planificación indicativa con todos los beneficios que ello conlleva.

4. En la mayor parte de las adquisiciones, al estar homologados los bienes a adquirir y ser de unas características similares, se pueden potenciar el procedi-

miento de la subasta que bien articulado es el más objetivo.

ENMIENDA NÚM. 29
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 195.1.b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... economía superior al 20 por 100...», por: «... economía superior al 5 por 100...».

MOTIVACIÓN

La economía en el gasto debería ser causa justificada suficiente para la fabricación por parte de la propia Administración. Además, ya se ha modificado en el sentido aquí propuesto en el artículo 153.1.b), para la ejecución de obras por la propia Administración.

ENMIENDA NÚM. 30
De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 198.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «..., salvo que los pliegos dispongan expresa y justificadamente lo contrario,...».

MOTIVACIÓN

No puede mantenerse este inciso si se quiere que este artículo tenga eficacia.

ENMIENDA NÚM. 31

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 200**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Los contratos de servicios se celebrarán normalmente de forma centralizada en las Administraciones Públicas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184. Asimismo podrá el servicio llevarse a cabo por la propia Administración con la colaboración de empresas, aplicándose en este caso y en lo procedente el artículo 195.»

MOTIVACIÓN

Eficacia y racionalidad del gasto público.

1. La Administración se convierte en una especie de monopolio de demanda, con todas las ventajas que ello encierra en la obtención de mejores proposiciones, rap-pels, mayor calidad y ahorro en el gasto público por producto adquirido.

2. Agilización en el procedimiento de contratación. Se descarga a los diferentes órganos de contratación de la preparación y adjudicación de los diferentes concursos.

3. En el procedimiento de la adquisición centralizada, se introduce dentro del área del aprovisionamiento de bienes y servicios, una cierta idea de planificación indicativa con todos los beneficios que ello conlleva.

ENMIENDA NÚM. 32

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 203.1)**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un párrafo nuevo con el siguiente texto:

«El expediente de contratación deberá ser enviado, previamente a su aprobación, a la unidad de recursos humanos del Departamento respectivo y a los órganos de representación y sindicatos representativos, para su informe preceptivo y no vinculante, que será remitido en un plazo máximo de quince días.»

MOTIVACIÓN

Evitar la utilización de estos contratos en fraude de los requisitos del párrafo primero.

ENMIENDA NÚM. 33

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Libro III**.

ENMIENDA

De adición (de un nuevo Libro).

Añadir un nuevo Libro III con la siguiente rúbrica y artículos:

«LIBRO III

DE LOS TRIBUNALES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 220. Organización

1. Se crean los Tribunales de Contratación Pública, adscritos orgánicamente al Ministerio de Economía y Hacienda, que ejercen sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

2. Los Tribunales de Contratación Pública se organizan en un Tribunal Central, con competencia en todo el territorio español, y un Tribunal en cada Comunidad Autónoma, con competencia en el territorio de su respectiva Comunidad.

Artículo 221. Composición

Los Tribunales de Contratación Pública están integrados por un Presidente y cuatro Vocales, nombrados por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, entre funcionarios de dicho Ministerio, de

las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, que reúnan los requisitos y condiciones y se sujeten al régimen de incompatibilidades que reglamentariamente se determinen.

Artículo 222. Competencia

1. Los Tribunales de Contratación Pública conocerán, en única instancia, de los recursos del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra los actos y resoluciones dictados con ocasión de la preparación, tramitación, adjudicación o ejecución de un contrato por las Administraciones y Entidades previstas en el artículo 1.

2. La competencia territorial de estos Tribunales se determinará conforme a la sede del órgano que hubiere dictado el acto o resolución objeto de la reclamación.

3. La competencia de los Tribunales de Contratación Pública será irrenunciable e improrrogable y no podrá ser alterada por la sumisión de los interesados.

Artículo 223. Conflictos de competencia

Los conflictos positivos y negativos que se susciten entre los Tribunales de Contratación Pública y entre éstos y otros órganos, administrativos o jurisdiccionales, se resolverán conforme a lo dispuesto en la legislación específica sobre la materia.

Artículo 224. Legitimación

Se considerarán legitimados para interponer recurso ante los Tribunales de Contratación Pública, además de quienes lo sean con arreglo a la legislación administrativa general, los miembros electos de las Cortes Generales, Corporaciones Locales, Tribunal Constitucional y Tribunal de Cuentas, y órganos análogos, en los procedimientos de contratación tramitados en los mismos.

Artículo 225. Procedimiento

1. La tramitación de los recursos ante los Tribunales de Contratación Pública se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las siguientes especialidades:

a) El Tribunal competente dictará resolución en el plazo de un mes desde la interposición del recurso, o motivadamente prorrogará este plazo por otro mes.

b) El Tribunal suspenderá de oficio por un mes la eficacia y ejecutividad del acto o resolución recurrida, sal-

vo que pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. Las resoluciones de los Tribunales de Contratación Pública ponen fin a la vía administrativa.»

MOTIVACIÓN

Incluir en el contenido de la Ley, las medidas que, según la Directiva 89/665 del Consejo de la CEE, deben adoptar los Estados miembros para que las decisiones de los poderes adjudicadores puedan ser recurridas de manera eficaz y lo más rápidamente posible por infracción del Derecho comunitario en materia de contratos públicos o de las normas nacionales de transposición del citado Derecho. La citada Directiva prevé que, en estos procedimientos de recurso se incluyan mecanismos para adoptar urgentemente medidas provisionales, incluso suspensivas, para anular las decisiones ilegales y determinar y conceder indemnizaciones por daños y perjuicios a los perjudicados por la infracción.

Igualmente la Directiva contempla la posibilidad de que los organismos responsables de los procedimientos de recurso no tengan carácter jurisdiccional; opción que se recoge en esta enmienda, debido al deseable carácter especializado de estos organismos y a que la atribución del conocimiento de estos procedimientos a la jurisdicción contencioso-administrativa, a la que en última instancia se podría acudir, no cumpliría el requisito de eficacia y rapidez que exige la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 34

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir los artículos 184 y 200 del listado de preceptos exceptuados del carácter de legislación básica.

MOTIVACIÓN

Criterios de eficacia y racionalidad del gasto público.

ENMIENDA NÚM. 35

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Los órganos de contratación que celebren contratos comprendidos en el ámbito de la Directiva 93/38/CEE, relativa a los sectores del agua, energía, transporte y telecomunicaciones, no estarán obligadas a cumplir respecto a estos contratos las obligaciones de publicidad y libre concurrencia a la contratación pública de servicios en el mercado interior, derivadas de esta Directiva, hasta el 1 de enero de 1997.»

MOTIVACIÓN

Precisar la excepción de la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 36

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título del proyecto**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Ley de contratos públicos.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas al ámbito de la Ley.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 35 enmiendas al proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Palacio del Senado, 15 de marzo de 1995.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián**.

ENMIENDA NÚM. 37

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo final con el siguiente texto:

«Asimismo, podrá el empresario acreditar su solvencia técnica por cualquier otro medio considerado suficiente por la Administración contratante.»

JUSTIFICACIÓN

La regulación de la solvencia técnica no deja margen de maniobra a las Comunidades Autónomas y esta circunstancia, a todas luces inconstitucional, debería subsanarse con la posibilidad de que la misma fuese acreditada ante las instancias autonómicas a través de algún otro medio, distinto de los establecidos con carácter cerrado, y articulado al efecto por aquéllas.

ENMIENDA NÚM. 38

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo final con el siguiente texto:

«Asimismo, podrá el empresario acreditar su solvencia técnica por cualquier otro medio considerado suficiente por la Administración contratante.»

JUSTIFICACIÓN

La regulación de la solvencia técnica no deja margen de maniobra a las Comunidades Autónomas y esta circunstancia, a todas luces inconstitucional, debería subsanarse con la posibilidad de que la misma fuese acreditada ante las instancias autonómicas a través de algún otro medio, distinto de los establecidos con carácter cerrado, y articulado al efecto por aquéllas.

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo final con el siguiente texto:

«Asimismo, podrá el empresario acreditar su solvencia técnica por cualquier otro medio considerado suficiente por la Administración contratante.»

JUSTIFICACIÓN

La regulación de la solvencia técnica no deja margen de maniobra a las Comunidades Autónomas y esta circunstancia, a todas luces inconstitucional, debería subsanarse con la posibilidad de que la misma fuese acreditada ante las instancias autonómicas a través de algún otro medio, distinto de los establecidos con carácter cerrado, y articulado al efecto por aquéllas.

ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.3.º**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Respeto a la competencia que disponen las Comunidades Autónomas de desarrollo legislativo y ejecución, en la materia de contratación administrativa, y en el cual se circunscribe la función de constatar la prohibición para contratar.

ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Respeto a la competencia que disponen las Comunidades Autónomas de desarrollo legislativo y ejecución, en la materia de contratación administrativa, y en la cual se circunscribe la función de constatar las prohibiciones para contratar.

Ajustarse al consenso unánime ya alcanzado entre los grupos parlamentarios, a la hora de redactar dicho artículo en el debate del Proyecto de ley efectuado en marzo de 1993.

ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.4.º**

ENMIENDA

De modificación.

«A los efectos de la aplicación de este artículo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y los ór-

ganos competentes de las Comunidades Autónomas, se notificarán recíprocamente las sanciones y resoluciones firmes recaídas en los procedimientos correspondientes, a fin de que se puedan instruir los expedientes de suspensión de clasificación, o adoptarse la resolución que proceda.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor adecuación al reparto competencial en materia de contratación administrativa.

ENMIENDA NÚM. 43 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.

ENMIENDA

De adición.

Procede añadir una nueva letra a) al apartado 2.º del artículo 27, con el tenor siguiente:

«a) Cualquiera otra circunstancia que la Administración contratante considere adecuada.»

JUSTIFICACIÓN

La posibilidad de que por parte de las Administraciones Públicas se tomen en consideración circunstancias no recogidas en el proyecto de Ley y que puedan resultar relevantes a los efectos de la clasificación de los contratistas.

ENMIENDA NÚM. 44 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29.3.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto del párrafo por el siguiente:

«No obstante, para los contratos que celebren los órganos de contratación de las CC. AA. y sus Organismos Autónomos, los acuerdos sobre clasificación y revisión habrán de adoptarse por los correspondientes órganos de dichas Comunidades, que aplicarán las mismas reglas y criterios establecidos en esta Ley, sus disposiciones de desarrollo y la normativa autonómica que resulte de aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas con competencia en materia de contratación administrativa pueden regular y exigir requisitos adicionales a los básicos para la clasificación de empresas.

ENMIENDA NÚM. 45 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34.

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 34 debe añadirse un nuevo penúltimo número, que diga:

«Cuando la causa de suspensión venga motivada por el incumplimiento de los requisitos que las Comunidades Autónomas establezcan, de acuerdo con el artículo 27 párrafo tercero, letra e) (nueva), serán éstas las que a través de su normativa establezcan la duración de la suspensión acordada.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda presentada al artículo 26 a propósito de la ampliación de las características exigibles al contratista en orden a su clasificación por parte de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 46 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir este artículo al listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACIÓN

No puede entenderse de carácter básica una norma de claro carácter procedimental y, en todo caso, de ejecución. Las CC. AA. pueden establecer procedimientos especiales para tramitar estas incidencias.

ENMIENDA NÚM. 47

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir este párrafo al listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACIÓN

El plazo no puede ser básico. Además, en el concurso el plazo de adjudicación no es básico (ver artículo 90), y una diferencia así no puede ser tomada en cuenta.

ENMIENDA NÚM. 48

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 88**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir este artículo al listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACIÓN

Está prejuzgándose el contenido del pliego que es algo a establecer libremente por el órgano de contratación.

ENMIENDA NÚM. 49

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92.1.d**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto por otro del siguiente tenor:

«El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia del empresario, seleccionará a los concurrentes e invitará a los admitidos.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de un artículo exclusivamente de carácter de ejecución y no un mínimo denominador común, y es competencia de las CC. AA. la ejecución de la legislación básica estatal.

ENMIENDA NÚM. 50

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 93**.

ENMIENDA

De modificación.

«1º Cuando se utilice el procedimiento negociado se solicitarán al menos tres ofertas a empresas capacitadas y siendo necesaria también, la existencia de un pliego de cláusulas administrativas particulares, que contenga los criterios objetivos para la selección del contratista.

2.º Igualmente existirá una mesa de contratación para el desempeño de funciones análogas a las previstas en el artículo 88.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer unas garantías de objetividad, en los procedimientos negociados.

ENMIENDA NÚM. 51 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 96.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir la escala al listado de la Disposición Final Primera, perdiendo su carácter de escala de máximos.

JUSTIFICACIÓN

Entra claramente en la esfera de ejecución el establecimiento de la escala de penalidades cuando sólo puede considerarse básica la opción del órgano de contratación.

ENMIENDA NÚM. 52 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone dividir el artículo en dos incisos. El primero con el siguiente texto:

«La revisión de precios en los contratos regulados en esta Ley tendrá lugar en los términos establecidos en este Título.»

El segundo con el resto de la redacción actual, pasando este inciso a añadirse al listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACIÓN

El desarrollo normativo y ejecutivo de esta materia es propio de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 53 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 105**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir este artículo al listado de la Disposición Final Primera salvo los incisos siguientes que sí pueden tener carácter básico:

«— La revisión de precios se llevará a cabo mediante índices o fórmulas de carácter oficial.»

«— Las fórmulas reflejarán la participación en el precio del contrato de la mano de obra y de los elementos básicos.»

«— Las fórmulas aplicadas al contrato serán invariables durante la vigencia del mismo.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto a la competencia autonómica en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 54 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 106.2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el texto tras: «... la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos...», la frase «u órgano competente de la Comunidad Autónoma», y tras «... en el Boletín Oficial del Estado», la frase «y Boletines o Diarios Oficiales de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 55
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 106.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir este párrafo al listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACIÓN

Respeto a la competencia autonómica en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 56
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone incluir los coeficientes en el listado de la Disposición Final Primera, otorgándoles el carácter de no básicos.

JUSTIFICACIÓN

Es competencia ejecutiva.

ENMIENDA NÚM. 57
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 121**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone, por lo que respecta a la cuantía, incluir este artículo en el listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACIÓN

El desarrollo normativo y ejecutivo de esta materia es propio de las Comunidades Autónomas. El Estado sólo debe decidir si hay contratos menores o no.

ENMIENDA NÚM. 58
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 124.1**.

ENMIENDA

De adición.

Procede añadir una nueva letra g) al número 1 del artículo 122 que diga lo siguiente:

«g) Aquellos otros requisitos que las Comunidades Autónomas, con competencias normativas en materia de contratación, establezcan.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor adecuación a la distribución competencial vigente en materia de contratación administrativa entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 59

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 145**.

ENMIENDA

De adición.

Apartado nº 3:

«En las condiciones señaladas en los respectivos pliegos y con los límites que se establezcan reglamentariamente, la Administración podrá exigir, antes de expedir nuevas certificaciones de obra, que el contratista acredite estar al corriente de pago por las prestaciones y suministros ya realizados por subcontratistas o suministradores para la obra ejecutada y cubierta, por certificaciones de pago anteriormente expedidas.

En el supuesto de haberse percibido por el contratista abonos a cuenta por acopio de materiales, deberá acreditarse por éste el abono del importe correspondiente a sus suministradores, antes de que se expida la primera certificación mensual por la obra ejecutada.»

JUSTIFICACIÓN

Otorgar una garantía de pago en las relaciones entre el contratista principal y los subcontratistas o suministradores.

ENMIENDA NÚM. 60

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 177**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone, por lo que respecta a la cuantía, incluir este artículo en el listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACIÓN

El desarrollo normativo y ejecutivo de esta materia es propio de las Comunidades Autónomas. El Estado sólo debe decidir si hay suministros menores o no.

ENMIENDA NÚM. 61

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 199.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 199. Duración

1. Los contratos de consultoría y asistencia de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las administraciones públicas, salvo que se produzcan causas debidamente justificadas en el expediente de contratación.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptar el período de duración de estos contratos especiales de consultoría y asistencia de los servicios y de los trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, a las necesidades efectivas de las Administraciones Públicas, evitando la consignación de plazos de duración cuya observación rígida puede provocar perjuicios a los intereses públicos.

ENMIENDA NÚM. 62

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 199.4 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone un nuevo apartado al artículo 199, que sería el 4, con el siguiente contenido:

«4. Los contratos de servicios jurídicos tendrán la duración precisa para atender adecuadamente las necesidades de las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Reconocimiento de la especificidad de los servicios jurídicos, cuya duración generalmente está en función de asuntos cuya finalización es imposible o difícil calcular.

ENMIENDA NÚM. 63 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 201.4**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del apartado 4 del artículo 201, la siguiente frase:

«..., así como la defensa jurídica y judicial de la Administración».

JUSTIFICACIÓN

Reconocer que la excesiva duración de los pleitos o procesos judiciales, así como la elección de abogado y procurador, basada en la confianza, hacen necesario excluir este tipo de contratos de la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 64 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 202**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone, por lo que respecta a la cuantía, incluir este artículo en el listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACIÓN

El desarrollo normativo y ejecutivo de esta materia es propio de las Comunidades Autónomas. El Estado sólo debe decidir si hay contratos menores o no.

ENMIENDA NÚM. 65 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera, apartado segundo**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone eliminar el guión quinto (plazo máximo de adjudicación de las subastas del artículo 84).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 87.

ENMIENDA NÚM. 66 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

En el número dos de la Disposición Final Primera, a propósito del carácter máximo de determinadas cantidades y plazos, se deben incorporar también las cantidades previstas en el artículo 25.

JUSTIFICACIÓN

Merece la pena posibilitar que las Comunidades Autónomas, puedan establecer, en su ámbito territorial y pa-

ra sus propios contratistas, unas condiciones de clasificación para las que se requiera que la obra tenga cuantía inferior a la prevista en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 67
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera, párrafo primero.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir los siguientes artículos al listado existente:

- El artículo 59.
- El artículo 88.
- La escala del párrafo tercero del artículo 96.
- El segundo inciso del párrafo primero y el resto del artículo 104.
- El artículo 106, salvo los incisos señalados en la enmienda número 27.
- El párrafo tercero del artículo 106.2.
- Los coeficientes del artículo 107.
- El artículo 121, en lo que respecta a la cuantía.
- El porcentaje del 30% del artículo 131.
- El artículo 174.
- El artículo 177, en lo que respecta a la cuantía.
- El párrafo primero del artículo 199.
- El artículo 202, en lo que respecta a la cuantía.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 68
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera, párrafo segundo.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone eliminar los guiones quinto (escala de penalidades del artículo 96), y sexto (cuantías de los artículos 121, 177 y 202 —contratos menores—).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 69
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda, párrafo segundo.**

ENMIENDA

De modificación.

- 1) Se propone eliminar la referencia a los artículos 25 y 27 del guión segundo.
- 2) Se propone suprimir el guión cuarto.
- 3) Se propone eliminar el guión quinto.
- 4) Se propone añadir la siguiente frase al guión sexto: «... siempre que se trate de cuantías consideradas básicas a lo largo de esta Ley».

JUSTIFICACIÓN

- 1) El tema de la clasificación y sus cuantías no debe quedar centralizado en un órgano estatal pues depende de otros parámetros a considerar por las CC. AA.
- 2) En coherencia con enmiendas anteriores.
- 3) En coherencia con enmiendas anteriores.
- 4) En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 70
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda, párrafo tercero.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Las alusiones genéricas a las leyes que se hacen en los artículos 4 y 98 no tienen por qué entenderse hechas a leyes de carácter estatal, antes bien pueden referirse a leyes de CC. AA., siempre que éstas actúen en virtud de sus títulos competenciales.

ENMIENDA NÚM. 71

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No tiene ningún sentido declarar básicos ante determinados preceptos reglamentarios sin conocer aún el deslinde real de lo básico y no básico en esta Ley y cuando el desarrollo reglamentario puede ser competencia de las CC. AA. en numerosas ocasiones. Se trata de un contrasentido injustificado y de una colisión competencial grave.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 14 enmiendas al proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1995.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González**.

ENMIENDA NÚM. 72

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del punto 4, lo siguiente: «y Adicional Sexta».

JUSTIFICACIÓN

Debido a la proliferación de Entidades sujetas al Derecho Privado, que tienen, en muchas ocasiones, sólo un carácter instrumental, se trata de evitar el que se propicien este tipo de entidades con el fin de obviar los procedimientos regulados en la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 73

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del punto 4, después del punto y seguido, el siguiente texto:

«A tales efectos se extenderá a este personal, la obligación de realizar la declaración de causas de posible incompatibilidad y de actividades, en los términos establecidos en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de altos cargos, modificada por la Ley 9/1991, de 22 de marzo.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta evidente la necesidad de que todos los intervinientes en los procesos de contratación estén sujetos a los mismos criterios de transparencia.

ENMIENDA NÚM. 74

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, en el segundo párrafo del punto 1, tras «... previa audiencia de las Comunidades Autónomas...», la expresión: «... y de la Federación Española de Municipios y Provincias...», quedando la redacción definitiva como sigue:

«Dicho límite podrá ser elevado o disminuido para cada tipo de contrato por el Ministro de Economía y Hacienda previa audiencia de las Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias con arreglo a las exigencias de la coyuntura económica.»

JUSTIFICACIÓN

Dado que, aun no teniendo el carácter de básico, en ausencia de regulación específica el presente artículo será de aplicación a las Entidades Locales, es deseable que las mismas puedan expresar su posición al respecto.

**ENMIENDA NÚM. 75
Del Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, en el punto 3, tras «... previa audiencia de las Comunidades Autónomas...», la expresión «... y de la Federación Española de Municipios y Provincias...», quedando la redacción definitiva como sigue:

«El límite máximo de la contratación, a que se refiere el apartado anterior, no se establecerá hasta que así lo acuerde el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta de la Junta consultiva de Contratación Administrativa, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias teniendo en cuenta la coyuntura económica.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 25, en el punto 1, segundo párrafo.

**ENMIENDA NÚM. 76
Del Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, en el punto 1, tras «... Las Comisiones clasificadoras, cuya composición se determinará reglamentariamente estarán integradas por...», la expresión «... representantes de la diferentes Administraciones Públicas...», quedando la redacción definitiva como sigue:

«Los acuerdos sobre clasificación y revisión de clasificaciones se adoptarán por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, a través de comisiones clasificadoras que, por delegación permanente de aquélla, entenderán en cuantos expedientes se relacionen con la clasificación de las empresas, produciendo tales acuerdos efectos ante cualquier órgano de contratación. Las Comisiones clasificadoras, cuya composición se determinará reglamentariamente estarán integradas por representantes de las diferentes Administraciones Públicas y de las organizaciones empresariales más representativas en los distintos sectores afectados por la contratación administrativa.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el respeto al papel que deben desempeñar, en la toma de decisiones que les afecten, el conjunto de las Administraciones Públicas.

**ENMIENDA NÚM. 77
Del Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, en el punto 1, tras «... El acceso al Registro será público», la expresión «... pudiéndose obtener cer-

tificación de los datos obrantes en el mismo, mediante solicitud formulada por cualquiera de las vías contempladas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...», quedando la redacción definitiva como sigue:

«1. El Registro Oficial de Contratista dependerá del Ministerio de Economía y Hacienda. El acceso al Registro será Público, pudiéndose obtener certificación de los datos obrantes en el mismo, mediante solicitud formulada por cualquiera de las vías contempladas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de facilitar el acceso a todos los ciudadanos interesados, posibilitando, además, que se puedan obtener el conjunto de los datos que obren en los Registros.

ENMIENDA NÚM. 78 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir, en el punto 2, la expresión, «Las Comunidades Autónomas podrán...», por la de, «... habrán de...», quedando la redacción definitiva como sigue:

«2. Las Comunidades Autónomas habrán de crear, asimismo, sus propios Registros Oficiales de Contratistas.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de homogeneizar todas aquellas cuestiones que afecten a las contrataciones, extendiendo la obligatoriedad del Registro a todas las Administraciones con el consiguiente incremento de la transparencia.

ENMIENDA NÚM. 79 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un punto 3, quedando la redacción definitiva como sigue:

«3. Las Entidades Locales capitales de provincia, así como aquéllas cuyo ámbito de actuación sea superior a los 200.000 habitantes, habrán de crear sus propios Registros Oficiales de Contratistas.»

JUSTIFICACIÓN

La misma señalada en la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 80 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, al final del punto 1 la siguiente expresión: «... sin que puedan alterarse las mínimas señaladas en los artículos 36 y 37». Quedando la redacción definitiva como sigue:

«1. En los contratos de gestión de servicios públicos el importe de las garantías provisionales o definitivas se fijará en cada caso por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas, a la vista de la naturaleza, importancia y duración del servicio de que se trate, sin que puedan alterarse las mínimas señaladas en los artículos 36 y 37.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de limitar la discrecionalidad de los órganos de contratación, sin que se pierda eficiencia, obligando a respetar los mínimos establecidos con carácter general.

ENMIENDA NÚM. 81
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la redacción del artículo 51 del proyecto de Ley por la siguiente:

«La Junta Consultiva de Contratación Administrativa informará con carácter previo todos los pliegos particulares de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a lo previsto en los correspondientes pliegos generales.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda formulada al artículo 49.3, y en aras al principio de autonomía de las entidades locales, se considera no debe imponerse una tutela estatal a la facultad de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas y entidades locales para la aprobación de pliegos particulares que se opongan a los generales.

ENMIENDA NÚM. 82
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49, punto 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en el artículo 49, punto 3, al final del mismo, la frase: «...», siendo asimismo preceptivo el Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, si lo hubiera».

JUSTIFICACIÓN

El principio de autonomía exige un pronunciamiento legal concreto; en orden a la facultad de las entidades locales de aprobar sin limitación de clase alguna, sus propios pliegos de cláusulas generales, facultad que ahora les viene reconocida en el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986.

ENMIENDA NÚM. 83
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 55, punto 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir en el punto 3 del artículo 55, el párrafo que desde su comienzo termina en el punto y seguido que posteriormente continúa, «... En tal supuesto...», por el siguiente texto:

«Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y, en su caso, el informe del Consejo de Estado, y órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, o el que tenga atribuido el asesoramiento legal en las Entidades Locales. En tal supuesto...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

De no introducirse esta modificación, se daría la paradoja de que, para resolver cualquier contrato por falta de formalización y con independencia de cualquier otra consideración, habría que acudir al Consejo de Estado o al órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, trámite no sólo incompatible con el principio de autonomía local, sino también, en el caso de los entes locales, atentatorio de las potestades que tienen reconocida por la Ley de Bases del Régimen Local y de la capacidad que tienen reconocida de interpretar, modificar e incluso resolver los contratos, en el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en la materia.

La supresión del inciso «cuando se formule oposición por el contratista» obedece a la necesidad de obviar este

requisito en un supuesto que por lógica, se dará siempre.

ENMIENDA NÚM. 84
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60, punto 3, a).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La obligación en el ámbito de la Administración Local, de solicitar preceptivamente informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma en los supuestos de interpretación y resolución de los contratos, tanto si se produce o no la oposición del contratista (supuesto este último que presumiblemente se dará siempre), supone una injerencia al principio de autonomía local. En los casos de nulidad, por otra parte, el trámite ya viene regulado por el artículo 62 de la vigente Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ENMIENDA NÚM. 85
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 97, punto 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión, «... y, cuando se formule oposición por parte de éste, el Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva», al final del punto 1 del artículo 97.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la observación formulada a los artículos 55 y 60 del proyecto de Ley, la intervención del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma constituye, una vez más, un serio obstáculo para la autonomía de las Corporaciones Locales, máximo teniendo en cuenta que la resolución del contrato, contemplada en este artículo, es resultado de la aplicación de una regla matemática y no fruto de una facultad discrecional de la Administración y que, además, la oposición del contratista no es un elemento de suficiente entidad —por lo habitual—, como para imponer mayores tutelas por este simple hecho.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 49 enmiendas al proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua.**

ENMIENDA NÚM. 86
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Deberán asimismo ajustar su actividad contractual a las prescripciones de la presente Ley los Organismos autónomos en todo caso y el resto de las Entidades que integran el sector público conforme a las siguientes reglas:

a) Las Entidades de Derecho público que por su normativa propia hayan de ajustar su actuación al Ordenamiento jurídico privado quedarán sometidas a las normas de la presente ley en lo referente a la preparación y adjudicación de los contratos.

b) Las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones públicas, organismos autónomos y

demás Entidades de Derecho público, ajustarán su actuación contractual a los preceptos de la presente Ley en lo relativo a la preparación y adjudicación, salvo en lo que respecta a los contratos propios de la actividad que define su giro o tráfico mercantil y los de comercialización en régimen de libre competencia de los productos o servicios que constituyen su objeto social.

c) En todo caso, las entidades comprendidas en los anteriores apartados a) y b) ajustarán su actividad contractual a lo previsto en la presente Ley respecto a los contratos relativos a actividades de promoción, ejecución o comercialización de inmuebles, terrenos, o infraestructuras, salvo cuando estas actividades constituyan su objeto social exclusivo y actúen en régimen de libre competencia.»

JUSTIFICACIÓN

Extender las garantías públicas que implica la legislación de contratos del Estado al conjunto del sector público en términos razonables evitando la huida del Derecho Público que posibilita el proyecto y que ha sido causa y caldo de cultivo de corrupción.

ENMIENDA NÚM. 87 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.4.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes y, especialmente, en la Disposición Final Primera.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 88 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.2.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir: «... aplicándose supletoriamente las normas y principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas...».

JUSTIFICACIÓN

En defecto de regulación específica ha de aplicarse esta Ley y no sus «principios» en aras de la seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 89 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

«Los derechos establecidos a favor de los contratistas, subcontratistas y proveedores en los artículos 100 y 116.2 c) serán irrenunciables.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar los derechos de los particulares que contratan con la Administración.

ENMIENDA NÚM. 90 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.2.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «promoverá», por «propondrá».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 91
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.2.

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo apartado j) que diga: «La aplicación de los principios de publicidad, no discriminación y concurrencia en la selección del contratista».

JUSTIFICACIÓN

No se ve la razón para suprimir este texto que se recogía en el proyecto de la Legislatura anterior.

ENMIENDA NÚM. 92
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.1.

ENMIENDA

De sustitución.

En el párrafo segundo donde dice «necesarias», debe decir «necesarios».

JUSTIFICACIÓN

Error gramatical.

ENMIENDA NÚM. 93
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.3.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«3. Cuando en los artículos siguientes se habilita la acreditación por uno o varios medios, será el candidato quien opte por aquél o aquéllos que estime suficientes.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la prueba real de la capacidad, eliminando arbitrariedades.

ENMIENDA NÚM. 94
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Es inadmisibile un texto en el cual se consagre la discrecionalidad dándole rango de ley, como sucede con el presente apartado.

ENMIENDA NÚM. 95
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20 a).

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo segundo: «... y a aquéllas cuyo capital pertenezca mayoritariamente a personas que se encuentren en las mismas situaciones».

JUSTIFICACIÓN

Garantía necesaria para evitar que se burle la prohibición constituyendo el condenado o procesado una persona jurídica.

**ENMIENDA NÚM. 96
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.f).

ENMIENDA

De modificación.

Añadir: «salvo que las correspondientes liquidaciones estén recurridas y su pago garantizado mediante aval u otro medio».

JUSTIFICACIÓN

Proteger el derecho al recurso pero vedando el fraude que supondría un recurso sin fundamento.

**ENMIENDA NÚM. 97
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.h).

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «El incumplimiento de», debe decir «Haber incumplido».

JUSTIFICACIÓN

Mantener la misma redacción de los demás apartados.

**ENMIENDA NÚM. 98
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.l) (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo apartado l) con el siguiente contenido: «l) El incumplimiento por el empresario de sus obligaciones legales respecto a la contratación de trabajadores minusválidos».

JUSTIFICACIÓN

Incentivar el cumplimiento de la LISMI.

**ENMIENDA NÚM. 99
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.1.

ENMIENDA

De adición.

En el párrafo segundo, añadir a continuación de «en la letra a)», «... y d)».

JUSTIFICACIÓN

La gravedad de las causas previstas en el apartado d) son de la suficiente gravedad como para su aprobación automática y no exigir previa declaración de una Administración concreta.

ENMIENDA NÚM. 100
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.3.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«En los supuestos en que no se haya declarado la prohibición conforme al párrafo anterior pero la misma sea conocida por el órgano de contratación, éste deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado 1.»

JUSTIFICACIÓN

La declaración de la prohibición es instrumento para el conocimiento de su concurrencia pero su falta no puede ser óbice para la eficacia de la propia prohibición.

ENMIENDA NÚM. 101
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.

ENMIENDA

De modificación.

Dar nueva redacción al inciso final:

«... serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir las personas intervinientes en la contratación».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 102
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.3.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción del inciso final:

«... previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del cual quedará constancia en el expediente, en el ámbito de la Administración General del Estado; y por sus respectivos órganos en el ámbito de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACIÓN

Exigir un contraste de objetividad en la aplicación de una excepción.

ENMIENDA NÚM. 103
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29.1.

ENMIENDA

De modificación.

Añadir tras: «... produciendo tales acuerdos efectos ante cualquier órgano de contratación», la expresión: «de la Administración General del Estado».

JUSTIFICACIÓN

Acotar la eficacia de los acuerdos de clasificación a que el precepto se refiere.

ENMIENDA NÚM. 104
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión de este artículo y el resto de referencias a las garantías provisionales en el texto de la Ley.

JUSTIFICACIÓN

Las garantías provisionales carecen de razón de ser y encarecen el proceso.

ENMIENDA NÚM. 105
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 41.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final el siguiente texto:

«... limitada en este último supuesto al respectivo ámbito competencial».

JUSTIFICACIÓN

Precisión necesaria.

ENMIENDA NÚM. 106
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 51.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La inclusión en los pliegos particulares de estipulaciones contrarias a lo previsto en los correspondientes pliegos generales exigirá el previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y la autorización del Consejo de Ministros en el ámbito de las Administraciones y entidades a que se refiere el artículo 49.1.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las consecuencias de la jerarquía administrativa y normativa.

ENMIENDA NÚM. 107
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 51.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La Junta Consultiva de Contratación Administrativa informará con carácter previo todos los pliegos particulares de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a lo previsto en los correspondientes pliegos generales.»

JUSTIFICACIÓN

En aras al principio de autonomía de las entidades locales, se considera que no debe imponerse la tutela estatal a la facultad de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas y entidades locales para la aprobación de pliegos particulares que se opongan a los generales.

ENMIENDA NÚM. 108
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 62.

•
ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 2 con el siguiente texto:

«2. Siempre que mediante resolución o sentencia firme se declare la invalidez de un contrato, la Administración Pública competente deberá dilucidar la existencia o no de responsabilidades por parte de los intervinientes en dicha contratación, a cuyo fin procederá a la instrucción del oportuno expediente.»

JUSTIFICACIÓN

Reforzar el principio de legalidad.

—————

ENMIENDA NÚM. 109
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 65.

ENMIENDA

De modificación.

La rúbrica del artículo debe decir: «Artículo 65. Declaración de invalidez»; y en la primera línea del apartado 1 cambiar «nulidad», por «invalidez».

JUSTIFICACIÓN

Englobar en la rúbrica y en el comienzo del artículo todos los supuestos mediante el uso del término invalidez.

—————

ENMIENDA NÚM. 110
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 66.

ENMIENDA

De modificación.

La rúbrica del artículo debe decir: «Artículo 66. Declaración de invalidez» y en el comienzo de los apartados 1, 2 y 3 sustituir «nulidad», por «invalidez».

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda anterior.

—————

ENMIENDA NÚM. 111
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 73.1.a).

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

«El acuerdo de aceptación del trámite por el Órgano del Gobierno pertinente, será objeto de publicación en el "Boletín Oficial" correspondiente en un plazo no superior a quince días.»

JUSTIFICACIÓN

Promover la publicidad como garantía de transparencia.

—————

ENMIENDA NÚM. 112
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 73 bis. Nuevo.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un artículo 73 bis que diga así:

«Artículo 73 bis. Contenido de los Expedientes de Contratación

1. En los expedientes de contratación habrán de figurar documentos, por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, las justificaciones de todos los datos y elementos que según esta Ley son exigibles, y en particular con los datos y firmas de quienes hagan la propuesta y adopten el acuerdo, los siguientes:

a) Los criterios de preselección y de aplicación de los mismos en el procedimiento restringido.

b) La concurrencia de las causas que habilitan el Concurso o el procedimiento negociado.

c) Los criterios objetivos señalados para la selección y para fijación de baremos, así como la aplicación de unos y otros en el Concurso.

d) Las razones de selección de contratista en el procedimiento negociado.

2. Los expedientes de contratación habrán de estar foliados correlativamente por fechas de sus documentos. Se cerrarán en una primera fase cuando se adopte el acuerdo de promover el contrato, con sus bases, forma de adjudicación, pliegos, y con un índice de documentos firmado por quien tenga facultad certificante en el Órgano competente para adoptar el Acuerdo de contratación, y otros cierres con las mismas características, al concluir las fases de preselección si proceden y al adjudicarse el contrato.

3. Toda persona que por su profesión, dedicación habitual u objeto social, pueda concurrir a la licitación de un contrato, o que por alguna otra circunstancia ostente un interés en el contrato, tiene derecho a obtener con gastos a su cargo, fotocopias diligenciadas del expediente de contratación y certificación sobre todos los documentos del expediente con determinación de la fecha en que el documento se incorporó al expediente.

4. Lo establecido en los párrafos anteriores será de aplicación a las entidades a que se refiere el artículo 1.3 que deberán dejar constancia documental de los trámites contractuales que realicen conforme a esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Establecimiento de las debidas garantías.

ENMIENDA NÚM. 113
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 74.4.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... previa consulta y negociación de los términos», por «... previa consulta y negociación de los términos del contrato con un mínimo de tres empresas clasificadas para la realización del objeto contractual».

JUSTIFICACIÓN

Evitar una discrecionalidad arbitraria y carente de justificación.

ENMIENDA NÚM. 114
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 89.2.

ENMIENDA

De modificación.

«2. La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 86, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego.»

JUSTIFICACIÓN

Precisar los criterios de decisión de la Administración.

ENMIENDA NÚM. 115
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 93.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

«En todo caso de procedimiento negociado, ha de constar en el expediente la justificación de que concurren las causas que lo habilitan conforme a la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar los medios de control de la legalidad de la actuación administrativa.

ENMIENDA NÚM. 116
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 100.4.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «incrementando en un 1,5 por 100», debe decir «en un 1,5 puntos».

JUSTIFICACIÓN

El incremento del texto del proyecto es irrisorio.

ENMIENDA NÚM. 117
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 108.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «estos últimos», debe decir «este último».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical.

ENMIENDA NÚM. 118
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 115.1 y 2.

ENMIENDA

De adición.

En ambos debe añadirse a la palabra «derechos», «y obligaciones».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una cesión de contrato y, por tanto, comprende derechos y obligaciones. Y, precisamente, garantizar el cumplimiento de las obligaciones del cedente es lo que más interesa a la Administración.

ENMIENDA NÚM. 119
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 117.1.

ENMIENDA

De modificación.

La expresión «se les aplicará las siguientes reglas» debe ir al final del párrafo primero.

JUSTIFICACIÓN

Redacción lógica.

**ENMIENDA NÚM. 120
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 124.1 a).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«Una Memoria que, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, tendrá carácter contractual y recogerá las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 121
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 129.1.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone redactar el inciso final de este apartado del siguiente modo:

«Asimismo, cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 122
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 144.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un apartado d) que diga así:

«d) Cualquier otro suceso imprevisible, e insuperable, ajeno a la voluntad y actuación del contratista.»

JUSTIFICACIÓN

Es irracional un número cerrado de acontecimientos específicos como causa de fuerza mayor. Y va en contra de los criterios generales del Derecho.

**ENMIENDA NÚM. 123
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 146.4.

ENMIENDA

De modificación.

La expresión: «previa audiencia del contratista», debe ir después de: «aprobación por el órgano de contratación».

JUSTIFICACIÓN

Redacción lógica. La audiencia al contratista es previa a la aprobación, no a la propuesta técnica del Director Facultativo.

**ENMIENDA NÚM. 124
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 148.2.

ENMIENDA

De modificación.

Añadir tras: «interés legal del mismo», lo siguiente: «incrementado en 1,5 puntos».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el artículo 100.4.

**ENMIENDA NÚM. 125
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 152.

ENMIENDA

De modificación.

Convertir los números 2, 3 y 4 en los apartados a), b) y c) del número 2 cuyo párrafo inicial tendrá el siguiente contenido:

«2. Cuando el incumplimiento o resolución del contrato fuera imputable a la Administración, ésta indemnizará al contratista los daños y perjuicios que le haya causado, en todo caso, al menos en las cuantías que se indican en los apartados siguientes:».

JUSTIFICACIÓN

Es indefendible establecer que el contratista indemnice a la Administración por los daños y perjuicios que le causa y en cambio prever para las indemnizaciones por incumplimiento de la Administración unos tipos objetivos, que además son manifiestamente bajos.

**ENMIENDA NÚM. 126
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 160.1.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo debe decir así:

«1. Los contratos de gestión de servicios públicos se adjudicarán por subasta en procedimiento abierto o restringido, o en su caso por concurso en procedimiento abierto, cumpliéndose en su caso los plazos señalados en el artículo 79.»

JUSTIFICACIÓN

No existen razones para alterar los criterios de adjudicación.

**ENMIENDA NÚM. 127
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 169.2.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir in fine:

«... aplicando la legislación de expropiación forzosa».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 128
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 181.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No hay razón alguna para alterar el régimen general de la subasta y el concurso.

ENMIENDA NÚM. 129
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 194.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir en el párrafo primero, después de «dará lugar» la expresión «a la indemnización de los daños y perjuicios causados y».

JUSTIFICACIÓN

Respetar la realidad del daño.

ENMIENDA NÚM. 130
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 194.2 y 3.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Respetar la realidad del daño.

ENMIENDA NÚM. 131
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 209.2 y 3.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No hay razón para alterar las reglas generales sobre concursos u subastas.

ENMIENDA NÚM. 132
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 215.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir los párrafos segundo y tercero por lo siguiente:

«En caso de resolución la parte responsable de la causa de tal resolución indemnizará los daños y perjuicios causados a la otra parte.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 133
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una Disposición Adicional nueva con el siguiente contenido:

«Se autoriza a las Administraciones Públicas competentes para que puedan reclamar a sus contratistas la utilización, exclusiva o no, de herramientas telemáticas para los intercambios documentales o de información que conformen los procedimientos de publicidad, concurrencia, adjudicación, ejecución y demás regulados

en la presente Ley. Cuando existieran, se utilizarán estándares europeos homologados para regular técnicamente las interconexiones.

JUSTIFICACIÓN

Abrir puertas a las nuevas tecnologías.

**ENMIENDA NÚM. 134
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado 1 añadir los siguientes preceptos:

- El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 14.
- El artículo 16.
- El artículo 17.
- El artículo 18.
- El artículo 19.
- El artículo 28.
- Los artículos 95 al 116.
- Los artículos 120 al 219.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de normas que deben ser susceptibles de regulaciones alternativas por parte de las CC AA.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 30 enmiendas al proyecto de Ley de Contratos de Administraciones Públicas.

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1995.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

**ENMIENDA NÚM. 135
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 3 de la Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Final Segunda

«3. Las referencias que hacen a la ley en la letra b) del apartado 2 del artículo 5 y a las leyes en el apartado 2 del artículo 98, deben entenderse realizadas a las de carácter estatal, a excepción de la remisión hecha en el apartado 3 del artículo 14, que se referirá a la ley estatal o autonómica según corresponda.»

JUSTIFICACIÓN

Corregir un error de remisión y no limitar ni vulnerar la autonomía financiera y de gestión de las CC AA.

**ENMIENDA NÚM. 136
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar los artículos 120 a 219 los cuales comprenden el Libro II, en la relación de artículos de la **Disposición Final Primera**.

JUSTIFICACIÓN

Como sea que los artículos reseñados se limitan a desarrollar el Libro I de la Ley y habida cuenta de lo que se establece en la reiterada jurisprudencia del TC, concretamente en sus Sentencias de 28-1-1982, 28-7-1981 y 28-4-1983, toda la regulación del Libro II no tiene carácter de básico ya que no deja opción al legislador autonómico para establecer la correspondiente normativa de desarrollo.

**ENMIENDA NÚM. 137
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar los artículos 95 a 115 en la relación de artículos de la **Disposición Final Primera**.

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que los artículos reseñados no tienen el carácter de básicos.

ENMIENDA NÚM. 138
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar el artículo 28 en la relación de artículos de la **Disposición Final Primera**.

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que el precepto no tiene el carácter de básico, dado el carácter potestativo del mismo.

ENMIENDA NÚM. 139
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar los artículos 17, 18 y 19 en la relación de artículos de la **Disposición Final Primera**.

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que únicamente ha de ser básica la necesidad de garantizar la solvencia económica y financiera de los contratistas y no la forma de justificarla para cada tipo de contrato.

ENMIENDA NÚM. 140
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar en la relación de artículos de la **Disposición Final Primera**, el artículo 13, apartado 2.

JUSTIFICACIÓN

La revisión de precios es un acto incluido dentro del apartado de ejecución de los contratos y como tal no tiene carácter básico, correspondiendo su desarrollo normativo a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 141
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el apartado 1 del **artículo 219**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 219

1. Con independencia .../... responderá ante la Administración de los daños y perjuicios...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Aclarar la redacción del precepto que se enmienda.

ENMIENDA NÚM. 142
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir los apartados 2 y 3 del **artículo 218**.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 217 del proyecto de Ley que se enmienda.

ENMIENDA NÚM. 143
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir los apartados 3, 4, 5 y 6 del **artículo 217**.

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que el sistema de penalización establecido para el contrato de consultoría y asistencia en los artículos que se suprimen es demasiado duro, y además, infringe el principio de igualdad en relación con los penalidades establecidas para el resto de los contratos regulados en el presente proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 144
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado c) del **artículo 214**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 214

«c) Las modificaciones ... en menos, al 50 por 100 del importe...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 145
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado d) del **artículo 211**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 211

Podrá utilizarse .../...

«d) Los estudios, servicios .../... que su importe total no exceda del 50 por 100 del precio...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la Directiva 92/50/CEE sobre contratos de servicios.

ENMIENDA NÚM. 146
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el texto «y en los de trabajos específicos y concretos no habituales» en el apartado 3 del **artículo 198**.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores, toda vez que los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ser contratos de consultoría y asistencia.

ENMIENDA NÚM. 147
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 2 del **artículo 198**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 198

«2. No obstante .../... del trabajo o con personas jurídicas en cuya plantilla figuren personas físicas que cumplan dichos requisitos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar técnicamente la redacción del precepto que se enmienda, con objeto de evitar la exclusión de las personas jurídicas en la contratación con la Administración.

ENMIENDA NÚM. 148
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 4 del **artículo 197**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 197

«4. Son contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales los que, no estando incluidos en los tres apartados anteriores, se celebren excepcionalmente por la Administración cuando su objeto no pueda ser atendido por la labor ordinaria de los órganos administrativos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al apartado 2 del mismo artículo objeto de la presente modificación.

ENMIENDA NÚM. 149
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 del **artículo 197**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 197

«2. Son contratos .../... objeto:

a) Estudiar y elaborar, de forma completa y sin participación directa de la Administración, informes, es-

tudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico o social, así como la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras, instalaciones, y de la implantación de sistemas organizativos.

b) Llevar a cabo, en colaboración con la Administración y bajo su supervisión, las siguientes prestaciones:

— Toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico.

— Asesoramiento para la gestión de bienes públicos y realización de servicios del mismo carácter.

— Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos.

— Cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominen las prestaciones de carácter intelectual.»

JUSTIFICACIÓN

Perfeccionar el texto que se enmienda al completar y sistematizar el contenido de los Contratos de Consultoría y Asistencia, unificando en el marco de esos contratos los trabajos relacionados con los proyectos, direcciones y complementarios de la ejecución de las obras públicas.

ENMIENDA NÚM. 150
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **artículo 163**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 163

1. El contratista .../... propio contrato establezca.

Lo previsto en el párrafo anterior se aplicará también a aquellos contratos o conciertos que se adjudican por el plazo de un año, pero que son renovados tácitamente.

En todo caso, para aquellos contratos que se revisen anualmente y cuya revisión tenga que ser objeto de publicación, ésta se producirá dentro del primer trimestre del año que corresponda.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir la posibilidad de que opere la revisión de precios en este tipo de contratos.

ENMIENDA NÚM. 151
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 del **artículo 159**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 159

«2. En los supuestos en que el contratista resulte obligado a realizar obras para la adecuada explotación del servicio, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 133 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Concretar el régimen aplicable evitando imprecisiones en torno al alcance de la remisión.

ENMIENDA NÚM. 152
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 del **artículo 146**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 146

«1. Serán obligatorias .../... de una clase de fábrica por otra, siempre que aquéllas o ésta sean de las compren-

didadas en el contrato, sin perjuicio de la indemnización a que hubiese lugar, cuando tales modificaciones supongan una alteración del equilibrio económico del contrato y de lo que se establece en el artículo 150 e).»

JUSTIFICACIÓN

Introducir la posibilidad de que el contratista tenga derecho a ser indemnizado en los supuestos contemplados en el precepto.

ENMIENDA NÚM. 153
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una palabra en el apartado 1 del **artículo 143**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 143

«1. Las penas se ejecutarán .../... que en interpretación técnica de éste diere al contratista...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Aclarar que la interpretación que otorga el director facultativo de las obras tiene carácter técnico.

ENMIENDA NÚM. 154
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 del **artículo 130**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 130

«2. No serán aplicables las disposiciones de esta Sección a los supuestos en que la concesión de obras pú-

blicas se efectúe mediante la creación de entidades de Derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de Derechos privado en cuyo capital sea exclusiva o mayoritaria la participación de la Administración o de un Ente de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Por analogía a lo dispuesto en el artículo 155 del proyecto de Ley para los contratos de gestión de Servicios Públicos.

ENMIENDA NÚM. 155
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el apartado 4 del **artículo 116**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 116

«4. El subcontratista deberá poseer la clasificación profesional que a la vez se exija al contratista principal para la unidad de obra de que se trate. En ningún caso podrá concertarse...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Establecer mecanismos que garanticen la concurrencia lícita de profesionales.

ENMIENDA NÚM. 156
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar los apartados 5 y 6 del **artículo 113**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 113

«5. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista continuará el contrato con la entidad absorbente o resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, sin que sean de aplicación los requisitos previstos en el artículo 115 de la presente Ley.

6. En los supuestos de escisión o de aportación de empresa, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, sin que sean de aplicación los requisitos previstos en el artículo 115 de la presente Ley, siempre que la entidad resultante o beneficiaria mantenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción del precepto que se enmienda, introduciendo la noción de aportación de empresa y clarificando el régimen aplicable a las operaciones de fusión, escisión y aportación de empresa, por cuanto en dichos supuestos la transmisión del contrato se produce en el seno de una transmisión en bloque de unidades empresariales.

ENMIENDA NÚM. 157
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 b) del **artículo 92**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 92

1. En el procedimiento...

«b) El órgano de contratación, dentro de los límites que se establezcan por la administración competente, podrá señalar los límites inferior y superior .../... debiéndolos indicar en el anuncio.»

JUSTIFICACIÓN

Suprimir referencia al número máximo y mínimo de empresas que pueden concurrir al procedimiento res-

tringido, toda vez que ello vincula excesivamente las potestades de desarrollo de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia.

ENMIENDA NÚM. 158
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir «de conformidad con los artículos 121, 177 y 202» en el **artículo 57**.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las competencias autonómicas para regular aspectos no básicos relativos al régimen de contratación pública.

ENMIENDA NÚM. 159
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 32 bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 32 bis

En los supuestos de fusión de empresas, la entidad adquirente del patrimonio de las sociedades extinguidas quedará subrogada en las clasificaciones de cada una de estas últimas siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.»

JUSTIFICACIÓN

Eliminar la necesidad de nueva clasificación en los supuestos de sucesión a título universal, en consonancia con la continuación de la personalidad jurídica operada en virtud de la fusión.

ENMIENDA NÚM. 160
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar «in fine» un texto en el apartado 3 d) del **artículo 30**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 30

3. Se acordará .../...

«d) Cuando se trate .../... de sociedades o beneficiarias de la escisión de sociedades o de la aportación de empresa.»

JUSTIFICACIÓN

Equiparar los casos de aportación de empresa a los de escisión.

ENMIENDA NÚM. 161
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la expresión «en escritura pública» en el párrafo primero del apartado 1 del **artículo 24**.

JUSTIFICACIÓN

La constitución y formalización de las agrupaciones de empresarios que resulten adjudicatarias de un contrato debe ser permitida, a los efectos del mismo, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho.

ENMIENDA NÚM. 162
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado l) en el **artículo 20**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 20

«l) En los contratos de obras no hallarse al corriente en el pago de salarios, o en el de prestaciones realizadas por suministradores o subcontratistas.»

JUSTIFICACIÓN

Proteger los derechos de pago de los suministradores y subcontratistas.

ENMIENDA NÚM. 163

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado b) del **artículo 17**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 17

En los contratos .../... medios siguientes:

«b) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos tres años, acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar que un mayor número de empresas puedan acceder a la contratación pública.

ENMIENDA NÚM. 164

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado 1 Bis) en el **artículo 15**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 15

«1 Bis) A los efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, o en su caso, de la clasificación de las empresas se deberá tener en cuenta las circunstancias que hubieren concurrido previamente en las actividades empresariales adquiridas a título de fusión, escisión, aportación de empresa o cualquier otro procedimiento de transmisión de unidades empresariales, en la medida que dichas circunstancias sean atribuibles a dichas actividades.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la acreditación de la capacitación a aquellos empresarios que, como resultado de procesos de concentración empresarial, sean continuadores de actividades empresariales desarrolladas con anterioridad por otras entidades, y equiparar el tratamiento respecto de las sociedades dominantes de grupos de sociedades.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 77 enmiendas al proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1995.—El Portavoz Adjunto, **Santiago Pérez García**.

ENMIENDA NÚM. 165

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, apartado 1.2**, tercer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... de servicios y, recientemente, por incorporación de los textos...».

Debe decir: «... de servicios y por incorporación de los textos...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 166
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, apartado 1.2**, tercer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... sobre el Espacio Económico Europeo que ha entrado en vigor el 1 de enero de 1994.».

Debe decir: «... sobre el Espacio Económico Europeo que entró en vigor el 1 de enero de 1994 y algunos aspectos derivados del Acuerdo de Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el articulado.

**ENMIENDA NÚM. 167
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos 1.2**, cuarto párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... para su aplicación a Entes Públicos sujetos a la...».

Debe decir: «... para su aplicación a Entidades Públicas sujetas a la ...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 168
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, apartado 1.5**, primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «Por otra parte los más de veinticinco años transcurridos desde la vigencia de la antigua Ley,...».

Debe decir: «Por otra parte los treinta años transcurridos desde la vigencia de la antigua Ley,...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 169
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, apartado 2.3**, primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... celebren con empresas consultoras y de servicios (y se prevé...».

Debe decir: «celebren con empresas consultoras y de servicios y para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales y (se prevé...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 170
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.3 b).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... estos últimos, o bien, cuyos...».
Debe decir: «... estas últimas, o cuyos...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 171
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NAC)...».
Debe decir: «... Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE)...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección de errores.

ENMIENDA NÚM. 172
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1 c).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «Los convenios de cualquier clase y cualquier objeto que celebre la Administración del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas...».

Debe decir: «Los convenios de colaboración que celebre la Administración del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 173
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.2 b) tercer párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... de cualquier otro contrato, así como el órgano de contratación, a través del Ministro correspondiente, elevar un contrato...».

Debe decir: «... de cualquier otro contrato. Igualmente el órgano de contratación, a través del Ministro correspondiente, podrá elevar un contrato...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 174
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20, apartado d).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... en materia profesional o en el orden social tratándose de infracciones muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 7 de abril de 1988, sobre...».

Debe decir: «... en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre...».

JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento del artículo 9.2 de la Constitución.

**ENMIENDA NÚM. 175
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.3**, decimocuarta línea.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... a su propio ámbito, en estos casos y sin perjuicio de su posterior comunicación...».

Debe decir: «... a su propio ámbito, y sin perjuicio, en el caso de ser éste autonómico o local, de su posterior comunicación...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 176
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del apartado 2 por el siguiente:

«2. En los contratos de obras, suministro y consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, de cuantía igual o superior a la señalada en los artículos 135.1, 178.2 y 204.2, deberá prescindirse del Informe de reciprocidad a que se refiere el apartado anterior en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el precepto a lo que resulta del Acuerdo de Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

**ENMIENDA NÚM. 177
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente título:

Donde dice: «Agrupaciones de empresarios».

Debe decir: «Uniones de empresarios».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de sustituir la expresión «agrupaciones de empresarios» por la de «uniones de empresarios» para evitar confusiones con las agrupaciones de interés económico y seguir la terminología de UTE, que se ha impuesto en la práctica.

**ENMIENDA NÚM. 178
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.1**, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «La Administración podrá contratar con agrupaciones de empresarios que se constituyan temporalmente...».

Debe decir: «La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente...».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de sustituir la expresión «agrupaciones de empresarios» por la de «uniones de empresarios» para evitar confusiones con las agrupaciones de interés económico y seguir la terminología de UTE, que se ha impuesto en la práctica.

ENMIENDA NÚM. 179

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.1**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «...y deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes...».

Debe decir: «...y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes...».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de sustituir la expresión «agrupaciones de empresarios» por la de «uniones de empresarios» para evitar confusiones con las agrupaciones de interés económico y seguir la terminología de UTE, que se ha impuesto en la práctica.

ENMIENDA NÚM. 180

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.1**, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «...Si se trata de contratos de consultoría y asistencia o de servicios, será requisito indispensable...».

Debe decir: «...Si se trata de contratos de consultoría y asistencia, de servicios o de trabajos específicos y concretos, no habituales será requisito indispensable...».

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la admisión de contratos de trabajos específicos y concretos no habituales con personas jurídicas.

ENMIENDA NÚM. 181

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.1**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «Dicho límite podrá ser elevado o disminuido anualmente para cada tipo de contrato por el Ministro de Economía y Hacienda».

Debe decir: «Dicho límite podrá ser elevado o disminuido para cada tipo de contrato por el Ministro de Economía y Hacienda».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 182
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios que se adjudiquen a personas físicas...».

Debe decir: «No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los contratos de consultoría y asistencia, en los de servicios y en los trabajos específicos y concretos, no habituales, que se adjudiquen a personas físicas...».

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 183
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «En los supuestos del artículo 11 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, no será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley respecto a la clasificación de contratistas».

Debe decir: «En los supuestos del artículo 11 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, no será exigible clasificación como contratistas a las Universidades para ser adjudicatarias de contratos con las Administraciones Públicas».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 184
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.**

ENMIENDA

De modificación.

Título: Donde dice: «Criterios de clasificación y límite máximo de contratación».

Debe decir: «Criterios de clasificación».

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con la enmienda siguiente.

ENMIENDA NÚM. 185
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir los apartados 2 y 3.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del principio de no discriminación y libre competencia establecido en las Directivas Europeas sobre contratos.

ENMIENDA NÚM. 186
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del artículo:

«o su inhabilitación para contratar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21».

JUSTIFICACIÓN

Contemplar el supuesto que puede darse en la práctica y que no justifica un trato diferente al de suspensión de clasificaciones.

ENMIENDA NÚM. 187
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente título:

Donde dice: «Clasificación de agrupaciones de empresarios».

Debe decir: «Clasificación de las uniones de empresarios».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 188
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «Las agrupaciones temporales de empresarios... cada uno de los asociados expresadas...».

Debe decir: «Las uniones temporales de empresarios... cada uno de los que integran la unión temporal expresadas...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 189
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «...que concurren en la agrupación temporal hayan obtenido...».

Debe decir: «...que concurren en la unión temporal hayan obtenido...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 190
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.3 (Nuevo apartado)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«3. En los contratos de obras, de suministro, de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos especí-

ficos y concretos no habituales no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a dichos contratos.»

JUSTIFICACIÓN

Recoger el contenido del Acuerdo sobre Compras Públicas de la Organización Mundial de Comercio.

ENMIENDA NÚM. 191
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72.2 d)**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a dos meses desde la fecha de la adjudicación, deviniendo nula la adjudicación y resuelto el contrato en caso contrario».

Debe decir: «El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a dos meses desde la fecha de la adjudicación, quedando resuelto el contrato en caso contrario».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 192
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 81. Propositiones simultáneas

«En las licitaciones cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos

casos en donde en el pliego de cláusulas administrativas particulares...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 193
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 94.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «...los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición».

Debe decir: «...los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y las características de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación a su favor, observándose respecto de la comunicación lo dispuesto en el apartado anterior».

JUSTIFICACIÓN

Incorporar el contenido del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

ENMIENDA NÚM. 194
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 112 b)**, segunda línea.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... de insolvente o de fallido...».

Debe decir: «... o de insolvente fallido...».

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 b) del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 195
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 112 e).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista».

Debe decir: «La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 72.2, d)».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 196
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «La declaración en quiebra, de concurso de acreedores, de insolvente o de fallido en cualquier procedimiento originará siempre la resolución del contrato».

Debe decir: «La falta de constitución de la garantía regulada en los artículos 37 y 39 y el incumplimiento del plazo a que hace referencia el artículo 72.2 d), así como la declaración de quiebra, de concurso de acree-

dores, o de insolvente fallido en cualquier procedimiento originará siempre la resolución del contrato».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 197
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 116.2 c),** tercera línea.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... pactado entre ambos en los...».

Debe decir: «... pactado con unos y otros...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 198
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 117.4,** cuarta línea.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... Europea y que excedan de los límites...».

Debe decir: «... Europea y cuya cuantía sea igual o superior a los límites...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 199
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 118.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «3. Reglamentariamente podrá determinarse la forma en que se harán pública los datos aportados al Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa a los efectos previstos en los apartados anteriores».

Debe decir: «3. Reglamentariamente se determinará la forma en que se comunicarán los datos sobre los contratos adjudicados y su modificaciones, prórrogas y cumplimiento al Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y la forma en que se harán públicos los datos aportados al citado Registro a los efectos previstos en los apartados anteriores».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 200
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 133.1 a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «Que el precio del contrato sea inferior a 681.655.208 pesetas».

Debe decir: «Que el precio del contrato sea inferior a 681.655.208 pesetas, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido».

JUSTIFICACIÓN

Aclarar que, por ser cifra procedente de la normativa comunitaria, debe ser excluido de su cómputo el IVA.

ENMIENDA NÚM. 201
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 133.1 b)**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por incongruencia con el artículo 132.

ENMIENDA NÚM. 202
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 133.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Restituir el texto suprimido respecto del proyecto de Ley, que pasa a ser b):

«b) Que el procedimiento utilizado para su adjudicación sea el negociado sin publicidad.»

JUSTIFICACIÓN

Este requisito figuraba en la redacción inicial del proyecto y no parece lógica su supresión.

ENMIENDA NÚM. 203
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 135.1**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «Este anuncio se enviará lo antes posible a partir de su programación a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas».

Debe decir: «Este anuncio se enviará lo antes posible a partir de su programación a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas y para que surta el efecto de reducción de plazos previsto en los artículos 137 y 138 deberá haberse publicado en el plazo comprendido entre cuarenta días y doce meses de antelación».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 204
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 141 a)**, séptima línea.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... supuesto, cuando la cuantía del contrato exceda del límite...».

Debe decir: «... supuesto, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior al límite...».

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con el artículo 135.1.

ENMIENDA NÚM. 205
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 141 f)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... de la seguridad del Estado. En estos casos será necesaria la consulta de las tres empresas a que se refiere al artículo 95».

Debe decir: «... de la seguridad del Estado. En este último supuesto, en la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales se requerirá declaración expresa de que concurre tal requisito, correspondiendo realizarla al titular del Departamento ministerial respectivo, sin que a estos efectos dicha competencia pueda ser delegada».

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con el artículo 183.4.

ENMIENDA NÚM. 206
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 146.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia. Si éste no aceptase...».

Debe decir: «... las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia por plazo mínimo de tres días. Si éste no aceptase...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 207
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 146.3 b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «Audiencia del contratista.»

Debe decir: «Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 208
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 146.3 c).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... así como de los créditos complementarios precisos.»

Debe decir: «... así como de los gastos complementarios precisos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 209
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 153.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... siempre que en este último caso su importe sea inferior a 681.655.208 pesetas cuando concurra alguna de estas circunstancias.»

Debe decir: «... siempre que en este último caso su importe sea inferior a 681.655.208 pesetas con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando concurra alguna de estas circunstancias.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser cifra procedente de la normativa comunitaria, se aclara la exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ENMIENDA NÚM. 210
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 158**, tercera línea.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... y las prórrogas...».

Debe decir: «... y la de las prórrogas...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 211
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 160.2**, **primer párrafo**, segunda línea.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «... y acuerdo del órgano de contratación...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 212
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 160.2 c).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... de la Seguridad del Estado. En estos casos será necesario que el servicio no pueda realizarse directamente por la Administración y no será precisa la consulta de las tres empresas a que se refiere el artículo 93.»

Debe decir: «...de la seguridad del Estado. En este último supuesto será preciso que el servicio no pueda realizarse por la Administración y, en la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, se requerirá declaración expresa de que concurre tal requisito, correspondiendo realizarla al titular del Departamento ministerial respectivo, sin que a estos efectos dicha competencia pueda ser delegada.»

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 213
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 160.2 d).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«d) Los de gestión de servicios cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento se prevea inferior a 3.000.000 de pesetas y su plazo de duración sea inferior a cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 214
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 162 d).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo de Contratación Pública del GATT, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.»

Debe decir: «Respetar el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 215
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 169.1,** primera línea.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «...muerte del contratista individual...» y «... herederos, salvo...».

Debe decir: «...muerte o incapacidad sobrevenida del contratista...» y «... herederos o sucesores, salvo...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 216
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 178.1**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «Este anuncio se enviará lo antes posible, después del comienzo de su ejercicio presupuestario, a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.»

Debe decir: «Este anuncio se enviará lo antes posible, después del comienzo de su ejercicio presupuestario, a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas y para que surta efecto de reducción de plazos previsto en los artículos 179 y 180.2 deberá haberse publicado en el plazo comprendido entre cuarenta días y doce meses de antelación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 217
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 179**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo párrafo con el siguiente texto:

«Este plazo se reducirá a treinta y seis días si se hubiese publicado el anuncio indicativo a que se refiere el párrafo primero del artículo 178.1.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 218
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 180.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «El plazo de recepción de ofertas no podrá ser inferior a cuarenta días a partir de la fecha de envío de la invitación escrita.»

Debe decir: «El plazo de recepción de ofertas no podrá ser inferior a cuarenta días a partir de la fecha de envío de la invitación escrita, el cual podrá ser reducido a veintiséis días si la Administración hubiese publicado el anuncio indicativo a que se refiere el párrafo primero del artículo 178.1.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 219
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 182.2**, primera línea.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... contratos exceda de los límites...».

Debe decir: «... contrato sea igual o superior a los límites...».

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con el artículo 178.2.

**ENMIENDA NÚM. 220
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 183 a)**, séptima línea.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... contratos exceda de los límites...». Debe decir: «... contrato sea igual o superior a los límites...».

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con el artículo 178.2.

**ENMIENDA NÚM. 221
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 183, g)**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... de la Seguridad Social y demás Entes Públicos estatales, ...». Debe decir: «... de la Seguridad Social y demás Entidades Públicas estatales,...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 222
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo

de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 184**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... de la Seguridad Social y demás Entes públicos estatales, ...».

Debe decir: «... de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales,...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 223
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 184**, cuarta línea.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... Entes públicos estatales...».

Debe decir: «... Entidades públicas estatales...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 224
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 195.1**, sexta línea.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... no exceda de los límites...».
 Debe decir: «... sea inferior a los límites...».

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con el artículo 178.2.

ENMIENDA NÚM. 225
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 198.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «En estos contratos, además de las condiciones generales exigidas por esta Ley, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales o se acredite debidamente, ...».

Debe decir: «En estos contratos, además de las condiciones generales exigidas por esta Ley, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, ...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 226
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 198.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «No obstante, los contratos de trabajos específicos y concretos, no habituales, de la Administración sólo podrán celebrarse con personas físicas que reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica o científica necesarios para el desarrollo del trabajo.»

Debe decir: «Los contratos de trabajos específicos y concretos, no habituales, de la Administración sólo podrán celebrarse con personas que reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica o científica que, en cada caso sean necesarios para el desarrollo del trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 227
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 200,** quinta línea.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... Entes públicos estatales...».
 Debe decir: «... Entidades públicas estatales...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 228
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 204.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «Este anuncio se enviará lo antes posible, después del comienzo de cada ejercicio presupuestario, a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.»

Debe decir: «Este anuncio se enviará lo antes posible, después del comienzo de cada ejercicio presupuestario, a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas y para que surta efecto de reducción de plazos previstos en el artículo 208, apartados 1 y 3 deberá haberse publicado en el plazo comprendido entre cuarenta días y doce meses de antelación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 229
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 211, f), párrafo segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... de la Seguridad Social y demás Entes Públicos estatales, ...».

Debe decir: «... de la Seguridad Social y demás Entidades Públicas estatales, ...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 230
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «Las cifras que en lo sucesivo se fijan por la Comunidad Europea y se publiquen por Orden del Ministro de Economía y Hacienda,...».

Debe decir: «Las cifras que en lo sucesivo se fijan por la Comisión de la Comunidad Europea y se publiquen por Orden del Ministro de Economía y Hacienda,...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 231
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta**, tercera línea.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «...de sus Organismos autónomos, o Entes Derecho Público...».

Debe decir: «...de sus Organismos autónomos, o Entidades de Derecho Público...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 232
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de: «la posibilidad de considerar», por lo tanto:

Donde dice: «Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de considerar la preferencia en la adjudicación de los contratos...».

Debe decir: «Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos...».

JUSTIFICACIÓN

Por innecesario y reiterativo.

**ENMIENDA NÚM. 233
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima (Nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

«Se fija en el 2 por 100 el límite señalado en el artículo 88.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local para la utilización del procedimiento negociado en los contratos de obras, de suministro, de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales de las Entidades Locales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 234
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Séptima. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la siguiente supresión del inciso final:

«... cuando se trate de contratos de obras o de suministro».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 235
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Séptima. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

En consecuencia el dígito numerador «1» del primer párrafo debe desaparecer.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 236
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria, 1, a).**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el inciso final «con salvedad indicada en la Disposición Transitoria Tercera».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 237
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria, apartado 3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 238
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.1.**

ENMIENDA

De supresión del guión quinto.

Dice: «... el apartado 2 del artículo 23».

Supresión por ser aplicable a todas las Administraciones Públicas como consecuencia de la determinación del ámbito subjetivo del Acuerdo de Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 239

Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.1**, guión vigésimo quinto.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «—los incisos de las letras a) y b) del apartado 2 y el último inciso del apartado 3 del artículo 84».

Debe decir: «—el plazo máximo de veinte días que se determina en el apartado 1, los incisos de las letras a) y b) del apartado 2 y el último inciso del apartado 3 del artículo 84».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 240
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.2**, guión quinto.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el guión por incorporación al apartado 1 de la misma Disposición Final.

JUSTIFICACIÓN

Consecuencia de la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 241
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda.2**, guión 2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «... en los artículos 25 y 27, apartado 1 del artículo 34 y...».

Debe decir: «... en el artículo 25, apartado 1 del artículo 34 y...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Los Senadores Inmaculada Boneta y Estebe Petri-
zan, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo
107 del Reglamento del Senado, formulan 9 enmiendas
al proyecto de Ley de Contratos de las Administracio-
nes Públicas.

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1995.—**Inmacu-
lada Boneta Piedra y Estebe Petri-
zan Iriarte.**

ENMIENDA NÚM. 242

**De doña Inmaculada Boneta Piedra
y don Estebe Petri-
zan Iriarte
(GPMX).**

Los Senadores Inmaculada Boneta y Estebe Petri-
zan, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo
107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente
enmienda a la **Disposición Final 3ª bis (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

«No obstante lo dispuesto en las Disposiciones Fina-
les anteriores 1ª y 3ª, el carácter básico que se otorga
a los artículos que se mencionan, lo será sin perjuicio
de las competencias exclusivas que tengan atribuidas
las Comunidades Autónomas en sus respectivos Esta-
tutos de Autonomía.»

JUSTIFICACIÓN

Salvar las competencias exclusivas contenidas en los
Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 243

**De doña Inmaculada Boneta Piedra
y don Estebe Petri-
zan Iriarte
(GPMX).**

Los Senadores Inmaculada Boneta y Estebe Petri-
zan, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo
107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente
enmienda al **artículo 97.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde: «... y, cuando se formule...», hasta el
final.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la observación formulada al ar-
tículo 55 y 60 del proyecto de Ley, la intervención del
Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de
la Comunidad Autónoma constituye una vez más, un se-
rio obstáculo para la autonomía de las Corporaciones
Locales.

ENMIENDA NÚM. 244

**De doña Inmaculada Boneta Piedra
y don Estebe Petri-
zan Iriarte
(GPMX).**

Los Senadores Inmaculada Boneta y Estebe Petri-
zan, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo
107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente
enmienda al **artículo 84.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone: «En las subastas la adjudica-
ción deberá recaer en el plazo máximo de 30 días a con-
tar desde el siguiente al de apertura en acto público de
las ofertas recibidas».

JUSTIFICACIÓN

El plazo de 20 días se considera excesivamente re-
ducido.

ENMIENDA NÚM. 245

De doña Inmaculada Boneta Piedra y don Estebe Petrizan Iriarte (GPMX).

Los Senadores Inmaculada Boneta y Estebe Petrizan, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 65.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en la primera línea las palabras: «y anulabilidad», quedando el apartado como sigue: «2. En los supuestos de nulidad, en relación con la suspensión de la exclusión...». Resto igual.

JUSTIFICACIÓN

No parece necesaria, sino excesiva la preceptividad del Dictamen del Consejo de Estado en casos de anulabilidad.

ENMIENDA NÚM. 246

De doña Inmaculada Boneta Piedra y don Estebe Petrizan Iriarte (GPMX).

Los Senadores Inmaculada Boneta y Estebe Petrizan, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 60.3 a)**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La obligación en el ámbito de la Administración Local, de solicitar preceptivamente informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma en los supuestos de interpretación y resolución de los contratos, tanto si se produce o no la oposición del contratista (supuesto este último que presumiblemente se dará siempre), supone una injerencia al principio de autonomía local.

ENMIENDA NÚM. 247

De doña Inmaculada Boneta Piedra y don Estebe Petrizan Iriarte (GPMX).

Los Senadores Inmaculada Boneta y Estebe Petrizan, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 55.4**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El excesivo formalismo. Debe entenderse que el contrato se perfecciona por la adjudicación y sometimiento del contratista a las cláusulas que se contienen en los pliegos de condiciones.

ENMIENDA NÚM. 248

De doña Inmaculada Boneta Piedra y don Estebe Petrizan Iriarte (GPMX).

Los Senadores Inmaculada Boneta y Estebe Petrizan, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 55.3**.

ENMIENDA

Texto que se propone:

«Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y, en su caso, el informe del Consejo de Estado, u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva o el que tenga atribuido el asesoramiento legal en las Entidades Locales...».

JUSTIFICACIÓN

De no introducirse esta modificación, se daría la paradoja de que, para resolver cualquier contrato por falta de formalización y con independencia de cualquier otra consideración, habría que acudir al Consejo de Estado o al órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

La supresión del inciso «cuando se formule oposición por el contratista», obedece a la necesidad de obviar

este requisito en un supuesto que por lógica, se dará siempre.

ENMIENDA NÚM. 249

De doña Inmaculada Boneta Piedra y don Estebe Petrizan Iriarte (GPMX).

Los Senadores Inmaculada Boneta y Estebe Petrizan, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 51**.

ENMIENDA

Texto que se propone:

«La Junta Consultiva de Contratación Administrativa informará con carácter previo todos los pliegos particulares de la Administración General del Estado, sus organismos, la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a lo previsto en los correspondientes pliegos generales.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar la tutela que representa en orden a las com-

petencias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

ENMIENDA NÚM. 250

De doña Inmaculada Boneta Piedra y don Estebe Petrizan Iriarte (GPMX).

Los Senadores Inmaculada Boneta y Estebe Petrizan, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 49.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «siendo asimismo preceptivo el dictamen del Consejo de Estado y órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, si lo hubiera».

JUSTIFICACIÓN

El principio de autonomía exige un pronunciamiento legal concreto, en orden a la facultad de las entidades locales de aprobar sin limitación de clase alguna, sus propios pliegos de cláusulas generales.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Título	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	36
Exposición de Motivos	G.P. Socialista	165
	G.P. Socialista	166
	G.P. Socialista	167
	G.P. Socialista	168
	G.P. Socialista	169
1	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	1
	G.P. Coalición Canaria	72
	G.P. Popular	86
	G.P. Popular	87
	G.P. Socialista	170
1 bis	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	2
2	G.P. Socialista	171
3	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	3
	G.P. Popular	88
	G.P. Socialista	172
4	G.P. Popular	89
10	G.P. Popular	90
11	G.P. Popular	91
12	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	4

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	G.P. Coalición Canaria	73
	G.P. Socialista	173
15	G.P. Popular	92
	G.P. Popular	93
	G.P. C i U	164
16	G.P. Popular	94
17	G.P. S.N. Vascos	37
	G.P. C i U	163
18	G.P. S.N. Vascos	38
19	G.P. S.N. Vascos	39
20	G.P. S.N. Vascos	40
	G.P. Popular	95
	G.P. Popular	96
	G.P. Popular	97
	G.P. Popular	98
	G.P. C i U	162
	G.P. Socialista	174
21	G.P. S.N. Vascos	41
	G.P. S.N. Vascos	42
	G.P. Popular	99
	G.P. Popular	100
	G.P. Socialista	175
22	G.P. Popular	101
23	G.P. Socialista	176
24	G.P. C i U	161

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	G.P. Socialista	177
	G.P. Socialista	178
	G.P. Socialista	179
25	G.P. Coalición Canaria	74
	G.P. Popular	102
	G.P. Socialista	180
	G.P. Socialista	181
26	G.P. Socialista	182
	G.P. Socialista	183
27	G.P. S.N. Vascos	43
	G.P. Coalición Canaria	75
	G.P. Socialista	184
	G.P. Socialista	185
29	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	5
	G.P. S.N. Vascos	44
	G.P. Coalición Canaria	76
	G.P. Popular	103
30	G.P. C i U	160
31	G.P. Socialista	186
32	G.P. Socialista	187
	G.P. Socialista	188
	G.P. Socialista	189
32 bis Nuevo	G.P. C i U	159
34	G.P. S.N. Vascos	45
35	G.P. Coalición Canaria	77
	G.P. Coalición Canaria	78
	G.P. Coalición Canaria	79

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
36	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	6
	G.P. Popular	104
39	G.P. Coalición Canaria	80
41	G.P. Popular	105
49	G.P. Coalición Canaria	82
	Sres. De Boneta Piedra y Petritzán Iriarte (G.P. Mx.)	250
51	G.P. Coalición Canaria	81
	G.P. Popular	106
	G.P. Popular	107
	Sres. De Boneta Piedra y Petritzán Iriarte (G.P. Mx.)	249
53	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	7
	G.P. Socialista	190
55	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	8
	G.P. Coalición Canaria	83
	Sres. De Boneta Piedra y Petritzán Iriarte (G.P. Mx.)	247
	Sres. De Boneta Piedra y Petritzán Iriarte (G.P. Mx.)	248
57	G.P. C i U	158
58	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	9
59	G.P. S.N, Vascos	46

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
60	G.P. Coalición Canaria	84
	Sres. De Boneta Piedra y Pettrizán Iriarte (G.P. Mx.)	246
62	G.P. Popular	108
63	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	10
65	G.P. Popular	109
	Sres. De Boneta Piedra y Pettrizán Iriarte (G.P. Mx.)	245
66	G.P. Popular	110
69	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	11
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	12
71	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	13
72	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	14
	G.P. Socialista	191
73	G.P. Popular	111
73 bis Nuevo	G.P. Popular	112
74	G.P. Popular	113
81	G.P. Socialista	192
84	G.P. S.N. Vascos	47
	Sres. De Boneta Piedra y Pettrizán Iriarte (G.P. Mx.)	244

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
88	G.P. S.N. Vascos	48
89	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	15
	G.P. Popular	114
92	G.P. S.N. Vascos	49
	G.P. C i U	157
93	G.P. S.N. Vascos	50
	G.P. Popular	115
94	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	16
	G.P. Socialista	193
96	G.P. S.N. Vascos	51
97	G.P. Coalición Canaria	85
	Sres. De Boneta Piedra y Pettrizán Iriarte (G.P. Mx.)	243
100	G.P. Popular	116
104	G.P. S.N. Vascos	52
105	G.P. S.N. Vascos	53
106	G.P. S.N. Vascos	54
	G.P. S.N. Vascos	55
107	G.P. S.N. Vascos	56
108	G.P. Popular	117

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
111	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	17
112	G.P. Socialista G.P. Socialista	194 195
113	G.P. C i U G.P. Socialista	156 196
115	G.P. Popular	118
116	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.) G.P. C i U G.P. Socialista	18 155 197
117	G.P. Popular G.P. Socialista	119 198
118	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.) G.P. Socialista	19 199
121	G.P. S.N. Vascos	57
124	G.P. S.N. Vascos G.P. Popular	58 120
129	G.P. Popular	121
130	G.P. C i U	154
133	G.P. Socialista G.P. Socialista G.P. Socialista	200 201 202

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
135	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	20
	G.P. Socialista	203
136	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	21
141	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	22
	G.P. Socialista	204
	G.P. Socialista	205
143	G.P. C i U	153
144	G.P. Popular	122
145	G.P. S.N. Vascos	59
146	G.P. Popular	123
	G.P. C i U	152
	G.P. Socialista	206
	G.P. Socialista	207
	G.P. Socialista	208
147	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	23
148	G.P. Popular	124
152	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	24
	G.P. Popular	125
153	G.P. Socialista	209
158	G.P. Socialista	210

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
159	G.P. C i U	151
160	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	25
	G.P. Popular	126
	G.P. Socialista	211
	G.P. Socialista	212
	G.P. Socialista	213
162	G.P. Socialista	214
163	G.P. C i U	150
169	G.P. Popular	127
	G.P. Socialista	215
177	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	26
	G.P. S.N. Vascos	60
178	G.P. Socialista	216
179	G.P. Socialista	217
180	G.P. Socialista	218
181	G.P. Popular	128
182	G.P. Socialista	219
183	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	27
	G.P. Socialista	220
	G.P. Socialista	221
184	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	28

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	G.P. Socialista	222
	G.P. Socialista	223
194	G.P. Popular	129
	G.P. Popular	130
195	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	29
	G.P. Socialista	224
197	G.P. C i U	148
	G.P. C i U	149
198	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	30
	G.P. C i U	146
	G.P. C i U	147
	G.P. Socialista	225
	G.P. Socialista	226
199	G.P. S.N. Vascos	61
	G.P. S.N. Vascos	62
200	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	31
	G.P. Socialista	227
201	G.P. S.N. Vascos	63
202	G.P. S.N. Vascos	64
203	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	32
204	G.P. Socialista	228
209	G.P. Popular	131

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
211	G.P. C i U	145
	G.P. Socialista	229
214	G.P. C i U	144
215	G.P. Popular	132
217	G.P. C i U	143
218	G.P. C i U	142
219	G.P. C i U	141
Libro III (nuevo)	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	33
Disposiciones Adicionales		
Segunda	G.P. Socialista	230
Sexta	G.P. Socialista	231
Octava	G.P. Socialista	232
Disposiciones Adicionales Nuevas		
	G.P. Popular	133
	G.P. Socialista	233
Disposiciones Transitorias		
Sexta	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	35
Séptima	G.P. Socialista	234
	G.P. Socialista	235

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Disposición Derogatoria		
Única	G.P. Socialista	236
	G.P. Socialista	237
Disposiciones Finales		
Primera	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	34
	G.P. S.N. Vascos	65
	G.P. S.N. Vascos	66
	G.P. S.N. Vascos	67
	G.P. S.N. Vascos	68
	G.P. Popular	134
	G.P. C i U	136
	G.P. C i U	137
	G.P. C i U	138
	G.P. C i U	139
	G.P. C i U	140
	G.P. Socialista	238
	G.P. Socialista	239
	G.P. Socialista	240
Segunda	G.P. S.N. Vascos	69
	G.P. S.N. Vascos	70
	G.P. C i U	135
	G.P. Socialista	241
Tercera	G.P. S.N. Vascos	71
Disposiciones Finales Nuevas	Sres. De Boneta Piedra y Petrizán Iriarte (G.P. Mx.)	242

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961